

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00939 - 00 (*Cuaderno principal*)

Al ver el título ejecutivo cobrado se observa que se trata de un contrato que contiene una condición suspensiva en la medida de que son exigibles las obligaciones allí contenidas sí no se aprobaba «*el peritaje por el banco*» y «*no llegare a aprobar el inmueble como garantía para el respectivo trámite y posterior desembolso del crédito solicitado*» (art. 1530 CC), por lo que el accionante debía de acreditar el cumplimiento de tal condicional, por ejemplo, con la constancia de que la entidad financiera no concedió el crédito y/o desaprobó el peritaje, elementos que en esta causa no se acreditan (art. 427 CGP), por lo que no se tiene el requisito de exigibilidad de la obligación condicional (art. 422 *ib.*) requisito sin el cual no se puede librar orden de apremio, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del contrato de «*separación por venta de inmueble (vivienda usada)*» dentro del proceso ejecutivo formulado por JUAN CARLOS BELTRÁN MALAGÓN contra LINA MARÍA GONZÁLEZ AGUDELO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dcb43216fd1d222f455782f9b4dbff93399edad6f5c2c5069d3723edff11b9**

Documento generado en 22/11/2021 05:53:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>